

terio municipal de esta ciudad, y por la exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CUATRO PESOS (\$ 4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

PARRAFO TERCERO: Quedan exonerados de los impuestos establecidos en el Párrafo Segundo de esta Ordenanza, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a primero de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— F. A. Kidd.— Presidente del Ayuntamiento.— Ramón Berra Tolentino.— Secretario General del Ayuntamiento.”;

CONSIDERANDO: Que en el párrafo 2º del artículo 1º de la transcrita Ordenanza, se establece un arbitrio de \$2.00 sobre las inhumaciones, y de \$ 4.00, sobre las exhumaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la Ordenanza transcrita del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, del 1º de abril del año en curso, en la parte de ella que requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1119, que crea e integra una Comisión Especial para la celebración del primer Centenario de la Independencia de la República.—
G. O. N° 5908, del 28 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1119.

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos

3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente una Comisión Especial encargada de preparar el programa general de los actos extraordinarios que habrán de celebrarse con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República y de los actos oficiales normales que se verificarán en la misma fecha, como todos los años.

Art. 2.— La Comisión Especial creada por el artículo anterior intervendrá, además, en la preparación y ejecución del programa particular relativo a cada uno de los actos, señalando los funcionarios o personas que deberán tomar parte en cada uno y determinando todo lo relativo a ceremonial, discursos, temas de los discursos, y demás detalles pertinentes a cada acto del programa general.

Art. 3.— La Comisión Especial creada por el presente Decreto estará integrada por los señores Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M.; Licdo. M. A. Peña Batlle; R. Páino Pichardo; Licdo. Arturo Despradel; J. Furcy Pichardo; Licdo. Victor Garrido; Licdo. Huberto Bogaert; Dr. Darío Contreras; Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha; Licdo. Rafael Augusto Sánchez; Licdo. Arturo Logroño; Licdo. Rafael F. Bonnelly; Licdo. Porfirio Herrera; J. Antonio Hungría; Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez; Licdo. Julio Ortega Frier; Licdo. Angel Fremio Soler, General Fernando A. Sánchez y Lic. Marino E. Cáceres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1120, que concede pensión al Sr. Genaro Gautreau Bao.—
G. O. Nº 5210, del 1º de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1120.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo